



CIRCULAR No. 042 2013.

DE: CECILIA MORALES URSHELA
Secretaria de Educación Distrital (e)

PARA: RECTORES Y COORDINADORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES AUTORIZADAS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACION JOVEN Y ADULTA (Decreto 0285 de 2013) - COORDINADORES UNALDES

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACION BASICA Y MEDIA PARA JÓVENES Y ADULTOS CON METODOLOGIAS FLEXIBLES BAJO LOS PARAMETROS DEL DECRETO 3011 DE 1997.

FECHA: 23 ABRIL DE 2013.

Cordial saludo,

Con el fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio educativo para jóvenes y adultos con metodologías flexibles en el marco del Decreto 3011 de 1997 se han establecido algunas orientaciones para su implementación en la jornadas nocturnas, por tal razón le sugerimos para su ejecución tener en cuenta lo siguiente.

ORIENTACIONES:

- ✓ Sólo podrán ofrecer Educación para Jóvenes y Adultos (Decreto 3011), las Instituciones Educativas Oficiales que aparecen relacionadas en el Decreto 0285 del 1 de Marzo de 2013.
- ✓ En la jornada nocturna sólo se atenderá jóvenes y adultos del ciclo dos en adelante
- ✓ Los docentes deben tener manejo y conocimiento del Decreto 3011 de 1.997 y pertenecer a la planta de personal de la SED.
- ✓ Los grupos deben tener un mínimo de 25 estudiantes.
- ✓ La población seleccionada debe estar de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 3011 de 1997 así:

Las personas con edades de 14 años o más que hayan cursado como máximo los tres primeros grados (Ciclo 2).

Centro, Plazoleta de Telecom Edif. Mariscal
Cartagena - Colombia - Tel:650 1096
www.sedcartagena.gov.co





Las personas con edades de **15 años o mas**, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y **demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos años o más.** (Ciclo 3)

Las personas de **18 años o mas** que acrediten haber culminado el 9° grado de educación básica podrán iniciar la educación media (Ciclo 5).

- ✓ La actividad académica de la educación de jóvenes y adultos será de 4 horas de 60 minutos para un total de 20 horas semanales, independientemente del número de periodos que se establezcan.
- ✓ Los rectores de la Instituciones Educativas, sólo podrán reportar hasta 4 horas extras diarias efectivamente laboradas, para un total de 20 horas extras semanales (de 60 minutos), de acuerdo con la normatividad vigente.
- ✓ Los estudiantes serán atendidos en las Instituciones Educativas Oficiales autorizadas en el Decreto 0285 de 2013 de acuerdo al número de grupos avalados por el Rector.
- ✓ Se debe definir el horario en que se atenderán los grupos, cuyas horas serán relacionadas, certificadas y avaladas por el Rector y enviadas a la UNALDE correspondiente para su visto bueno.
- ✓ Los estudiantes deben estar registrados previamente en el SIMAT en el momento de la matrícula.
- ✓ La distribución de las horas extras por docente, no deben exceder lo contemplado en los Decreto de salarios vigentes.
- ✓ Las novedades en la matrícula deben reportarse dentro de los primeros 30 días después de iniciado el ciclo.
- ✓ Los docentes designados por el señor Rector para atender el programa de Educación para Jóvenes y adultos enmarcados en el decreto 3011/ 96, tendrán que cumplir personalmente con las funciones derivadas del manejo del área correspondiente; la cual es indelegable. En consecuencia el docente no esta autorizado encargar a otra persona del desempeño de dicha función

Atentamente,


CECILIA MORALES URSECHELA
Secretaria de Educación Distrital (E)

Reviso: NORMA ROMAN LEYGUES
Directora Administrativa Cobertura SED

Centro, Plazoleta de Telecom Edif. Mariscal
Cartagena - Colombia - Tel:650 1096
www.sedcartagena.gov.co

